

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 10 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por EDDY RONDÓN ARENAS por intermedio de apoderada judicial contra LAS HEREDERAS DETERMINADAS SILVIA MARÍA, MARÍA FERNANDA y CLAUDIA JULIANA RUEDA GÓMEZ y LOS INDETERMINADOS del causante ALIRIO RUEDA GÓMEZ, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P., por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por EDDY RONDÓN ARENAS por intermedio de apoderada judicial contra LAS HEREDERAS DETERMINADAS SILVIA MARÍA RUEDA GÓMEZ, MARÍA FERNANDA RUEDA GÓMEZ y CLAUDIA JULIANA RUEDA GÓMEZ y LOS INDETERMINADOS del causante ALIRIO RUEDA GÓMEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado a las demandadas, de conformidad con el artículo 291 CGP y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último evento, deberá advertirle que se entenderá notificado transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuenta con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que los correos electrónicos son individuales, y en el acápite de notificaciones solo se señaló un correo electrónico para todas las demandadas, por ende de intentarse la notificación a través de correo electrónico deberá previamente informarle al Despacho a cual de las demandadas corresponde el correo mfrueda@yahoo.com, y suministrar los correos electrónicos de las otras dos demandadas.

TERCERO: EMPLAZACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALIRIO RUEDA GÓMEZ de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada ALEJANDRA RUIZ RONDÓN como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded435ff0882f9a03b92b002b1528b4eb4aaef87a4e01605f0d0ebb085266d50**

Documento generado en 29/06/2022 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>